



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Victoria, Tam., 28 de noviembre de 2012

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

Los infrascritos, **Jesús González Macías, René Castillo de la Cruz, Rigoberto Rodríguez Rangel**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, con fundamento medularmente en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo primero, 3, 67, párrafos primero, inciso e) y segundo, 93, párrafos primero, segundo, tercero y quinto en su primera parte, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Honorable Pleno, para promover iniciativa de punto de acuerdo mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad, con el objeto de que establezcan cuanto antes instancias municipales especializadas que contribuyan a garantizar el derecho a un medio ambiente sano por medio del análisis e instrumentación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 6 de junio de 2012 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cambio Climático que tiene por objeto, entre otros, garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Ley en comento establece que los Municipios tienen las siguientes atribuciones:

- Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal.
- Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - Prestación del servicio de agua potable y saneamiento.
 - Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano.
 - Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia.
 - Protección civil.
 - Manejo de residuos sólidos municipales.
 - Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional.
- Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático.
- Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado.
- Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación.
- Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley General de Cambio Climático.
- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia.
- Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático.
- Elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia.
- Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Cambio Climático, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella.
- Las demás que señale la Ley General de Cambio Climático y las disposiciones jurídicas aplicables.

Además, la Ley General de Cambio Climático establece que las Entidades Federativas y los Municipios deben expedir las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en la ley que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De la misma forma, la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deben implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación según sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas aspiracionales y plazos indicativos:¹

- Adaptación.
 - En materia de protección civil, deberán establecer un Programa a fin de que antes de finalice el año 2013 se integren y publiquen el atlas nacional de riesgo, los atlas estatales y locales de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático.
 - Antes del 30 de noviembre de 2015 los municipios más vulnerables ante el cambio climático, coordinándose con la Federación y las entidades federativas, deben tener un programa de desarrollo urbano que considere los efectos del cambio climático.
 - Las Entidades Federativas deben elaborar y publicar los programas locales para enfrentar el cambio climático antes de que finalice el año 2013.
 - Antes del 30 de noviembre de 2012, el gobierno federal deberá contar con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y el Subprograma para la protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el Cambio Climático.
- Mitigación.
 - La Comisión Nacional Forestal debe diseñar estrategias, políticas, medidas y acciones para transitar a una tasa de cero por ciento de

¹ Artículo Tercero TRANSITORIO de la Ley General de Cambio Climático.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

pérdida de carbono en los ecosistemas originales, para su incorporación en los instrumentos de planeación de la política forestal para el desarrollo sustentable, tomando en consideración el desarrollo sustentable y el manejo forestal comunitario.

- Para el año 2018, los Municipios, en coordinación con las Entidades Federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano.
- Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán haber generado en forma gradual un sistema de subsidios que promueva las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia energética y el transporte público sustentable con relación al uso de los combustibles fósiles.
- Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, deberán tener constituido un sistema de incentivos que promueva y permita hacer rentable la generación de electricidad a través de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

energías renovables, como la eólica, la solar y la minihidráulica por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

- La Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, promoverán que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento para el año 2024.

Aunado a lo anterior, el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, y los Municipios a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático, deben promover las reformas legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer sus respectivas haciendas públicas, a través del impulso a su recaudación. Lo anterior, a fin de que dichos órdenes de gobierno cuenten con los recursos que respectivamente les permitan financiar las acciones derivadas de la entrada en vigor la Ley en comento.²

De lo anterior se puede apreciar que los Ayuntamientos deberían establecer instancias municipales especializadas que estudien y propongan acciones concretas, que apoyen el despacho de los correspondientes asuntos y que contribuyan para con el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que puntualiza la Ley General de Cambio Climático, coordinándose con la Federación y las entidades federativas que correspondan.

En este sentido, se considera conveniente que este Honorable Pleno realice respetuosamente un exhorto a los Ayuntamientos de la Entidad, con el objeto

² Artículo Décimo TRANSITORIO de la Ley General de Cambio Climático



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de que establezcan cuanto antes, en su caso, comisiones, dependencias, oficinas, etc., con las cuales se ejerzan y cumplan las atribuciones y obligaciones que mandata la Ley General de Cambio Climático.

No es óbice señalar que la Ley en cita, al ser general, debe ser aplicada por las autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos.

Esto es, como se puntualizó en la Exposición de Motivos de la iniciativa de punto de acuerdo mediante la cual este Poder Legislativo respetuosamente exhortó a los Ayuntamientos del Estado para que implementen Sistemas de Manejo Ambiental, misma que fue aprobada por unanimidad el 8 de marzo de 2012 resultando en el PUNTO DE ACUERDO No. LXI-59:

“ ...

Una de las medidas adoptadas para robustecer los derechos humanos en cita, es mediante la expedición de leyes generales por parte del H. Congreso de la Unión, como las leyes generales del equilibrio ecológico y protección al ambiente, y para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-G.- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto debe considerarse que, conforme a lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 120/2002, las leyes generales no son expedidas por la propia voluntad del H. Congreso de la Unión, toda vez que las normas de aquellas tienen sus orígenes en la Constitución



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan a ese Poder Legislativo del Estado Mexicano a expedirlas, de tal manera que una vez que se haya cumplido el procedimiento legislativo, las mismas deben ser aplicadas por las autoridades, ya sean federales, locales, del Distrito Federal y Municipios.

Lo anterior, puntualiza el Máximo Tribunal del país en el citado Amparo en Revisión, se trata de una excepción al principio concerniente a que las facultades que no están expresamente concedidas en la Constitución General de la República a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados; principio establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que el “Poder Originario” o el “Poder Revisor” de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano.

“... las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo 133 constitucional no corresponden a las leyes federales, considerando como tales aquellas que se limitan a regular las atribuciones que en la Constitución se confieren a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de las leyes generales, esto es, aquellas que válidamente pueden incidir en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano.

En efecto, desde el texto original de la Constitución General de la República de mil novecientos diecisiete, y en la actualidad con mayor intensidad, se ha previsto esa categoría de leyes expedidas por el Congreso de la Unión, cuya validez no se circunscribe al ámbito federal, sino que permean los ámbitos locales, del Distrito Federal y municipales.

Dicho de otra manera, las leyes generales son aquellas respecto de las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional.

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que se originan en cláusulas constitucionales que constriñen al Congreso a dictarlas y que una vez promulgadas y publicadas, por disposición constitucional, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales...". Amparo en revisión 120/2002. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.³ ...".

No escapa señalar que esta iniciativa de punto de acuerdo complementa la acción legislativa presentada el 9 de noviembre del 2011 ante esta Asamblea Legislativa, mediante la cual se expide la Ley para la Prevención y Mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Adaptación a los Efectos Adversos del Cambio Climático en el Estado de Tamaulipas; y que Reforma el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, pues la misma está orientada al establecimiento de las bases mínimas que tendrían las políticas públicas en el Estado en materia de prevención y mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero así como de adaptación a los efectos adversos del cambio climático a fin de contribuir a la estabilización de las concentraciones de tales gases en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el Sistema Climático; debiendo establecer el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y mediante acuerdos, circulares, decretos, órdenes,

³ Al respecto, también puede consultarse el contenido de la Tesis: P. VII/2007, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, Abril de 2007, Página 5, con rubro "**LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**"



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

reglamentos, actos administrativos de carácter general y demás disposiciones que se requieran, medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas y efectos adversos del cambio climático así como de adaptación de éstos.

Por lo expuesto y fundado, los suscritos, Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE QUE ESTABLEZCAN CUANTO ANTES INSTANCIAS MUNICIPALES ESPECIALIZADAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO POR MEDIO DEL ANÁLISIS E INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA MITIGACIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO.

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad, con el objeto de que establezcan cuanto antes instancias municipales especializadas con las cuales se ejerzan y cumplan las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Cambio Climático para los Municipios, y que contribuyan a garantizar el derecho a un medio ambiente sano mediante el análisis e instrumentación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

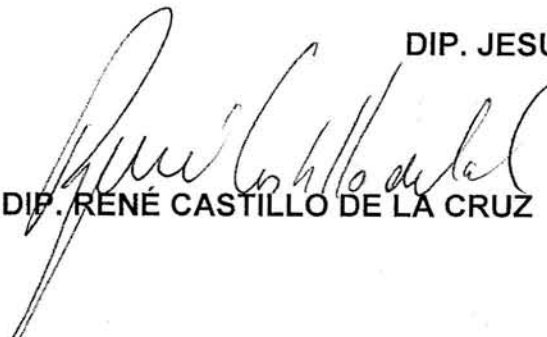
ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese este Punto de Acuerdo a los Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos procedentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD

DIP. JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS



DIP. RENÉ CASTILLO DE LA CRUZ



DIP. RIGOBERTO RODRIGUEZ RANGEL

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE QUE ESTABLEZCAN CUANTO ANTES INSTANCIAS MUNICIPALES ESPECIALIZADAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO POR MEDIO DEL ANÁLISIS E INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA MITIGACIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO.